Artículo 111

1. El Gobierno y cada uno de sus miembros están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en las Cámaras. Para esta clase de debate los Reglamentos establecerán un tiempo mínimo semanal.

(Véase artículos 160-173 del Reglamento del Senado)

2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Cámara manifieste su posición.

(Véase